



LEY N° 683

FONDO RESIDUAL: SUSPENSIÓN POR 180 DÍAS DE EJECUCIONES DE SENTENCIA QUE TENGAN POR OBJETO EL REMATE DE BIENES DADOS EN GARANTÍA O EMBARGADOS POR EL FONDO RESIDUAL.

Sanción: 01 de Diciembre de 2005.

Promulgación: 06/12/05 D.P. N° 4323.

Publicación: B.O.P. 12/12/05.

Artículo 1°.- Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días todas las ejecuciones de sentencia, por montos inferiores a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) de deuda contable, que tengan por objeto el remate de bienes otorgados en garantía o bienes embargados a deudores del Fondo Residual Ley provincial 478, siempre que dicha ejecución esté siendo llevada adelante por la Administración de ese ente Residual.

Artículo 2°.- El Fondo Residual deberá remitir, dentro de los sesenta (60) días, a esta Legislatura Provincial un informe detallado de toda la cartera, en el que se deberá indicar:

- a) Nombre, apellido y/o denominación del deudor;
- b) deuda total;
- c) deuda contable;
- d) garantías;
- e) toda otra información que resulte de interés para el análisis de la cartera.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

